

General Roca, 27 de abril de 2026.-ay.

PROCESO: Para resolver en esta causa caratulada: "**M.J.P. C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ AMPARO (EJEC. DE HONORARIOS) Nro. RO-01477-C-2023** en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional N° Tres.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Proveyendo escrito [E0033](#) de la Dra. Fontana: certificando en este acto la actuaria que los honorarios regulados en fecha [15/10/24](#) a la Dra. L.F., comprensivos de todas las tareas de ejecución se encuentran notificados y firmes y a cargo de la demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 446 y sigtes. del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria.

A lo demás manifestado por la letrada estese a los términos de la regulación referida.

En consecuencia, **RESUELVO:**

1.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada PROVINCIA DE RIO NEGRO haga a la parte acreedora Dra. L.F. la suma de **\$ 120.000,00,-** en concepto de honorarios más la suma de **\$ 60.000,00** que se presupuesta provisoriamente para atender intereses.

2.- Las costas deberán ser soportadas en los términos dispuestos por resolución firme mencionada.

3.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

4.- Notifíquese a la demandada, conforme art. 452 del C.P.C.C-respecto de la asistencia letrada vinculada al Sistema Puma- y líbrese cédula al domicilio real electrónico de Fiscalía de Estado (art. 22 del CPA y Acord. 27/25 del STJ).

Hágase saber a la accionada que dentro del quinto día de su notificación podrán oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

4.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

5.- MEDIDAS GENERALES:

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción trábase embargo sobre la cuenta n° 900001178- RENTAS GENERALES, CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 - TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA (conf. CPA Ley 5106, art. 23 inc. e), sobre los fondos depositados en dicha cuenta pertenecientes a la Provincia de Río Negro a fin de cubrir suma de capital de honorarios e intereses referidas y por la cual se ha mandado llevar adelante la ejecución .

A tal efecto acompañe oficio a confronte la asistencia letrada interviniente , y en caso de librarse por intermedio de OTICCA, el mismo deberá ser diligenciado por la interesada mediante cédula al domicilio real electrónico del Banco Patagonia S.A. (Sector "Oficios"), haciéndole saber que los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a una cuenta judicial perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional.

Una vez trabado el embargo notifíquese a la embargada dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula según lo ya ordenado.

6.-Se hace informa que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024 y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial, que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

- Banco, tipo y número de cuenta y CBU;
- Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual y demás datos de tal billetera.

HÁGASE SABER la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C (art. 85 del CP Const. y art. 35 del CPA) y en cuanto a la Fiscalía de Estado estese a la notificación vía cédula dispuesta precedentemente.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza